

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

PARTIDA : MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	TOTAL BRUTO	TRANSFERENCIAS	TOTAL
	INGRESOS	784.789.486		784.789.486
01	INGRESOS DE OPERACION	14.622.376		14.622.376
04	VENTA DE ACTIVOS	65.472		65.472
06	TRANSFERENCIAS	203.755.886		203.755.886
07	OTROS INGRESOS	18.342.992		18.342.992
09	APORTE FISCAL	547.802.760		547.802.760
10	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	40.000		40.000
11	SALDO INICIAL DE CAJA	160.000		160.000
	GASTOS	784.789.486		784.789.486
21	GASTOS EN PERSONAL	49.018.505		49.018.505
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	5.305.825		5.305.825
23	BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCION	154.247		154.247
24	PRESTACIONES PREVISIONALES	887.752		887.752
25	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	628.111		628.111
30	INVERSION SECTORIAL DE ASIGNACION REGIONAL	10.080.000		10.080.000
31	INVERSION REAL	474.877.745		474.877.745
32	INVERSION FINANCIERA	50.062.742		50.062.742
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	166.370.813		166.370.813
50	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	27.156.746		27.156.746
60	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	87.000		87.000
90	SALDO FINAL DE CAJA	160.000		160.000

GLOSAS :

01 (Común a los capítulos 01, 02, 04, y 05 del Ministerio) :

Se podrán contratar personas a honorarios, las que tendrán la calidad de Agentes Públicos, destinadas a desarrollar labores técnicas directamente relacionadas con la Infraestructura Pública que atiende este Ministerio. Las contrataciones respectivas se efectuarán mediante decreto fundado, las que no podrán exceder de 80 personas, para el conjunto de los referidos capítulos.

02 (Común a los capítulos 01, 02, 04, 05 y 07 del Ministerio) :

No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en sus dotaciones.

03 No obstante las dotaciones máximas de personal fijadas para los Capítulos y Programas incluidos en esta Partida, por Decreto Supremo expedido por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, el que deberá llevar también la firma del Ministro de Hacienda, podrá aumentarse la dotación de alguno o algunos de ellos con cargo a disminución de la dotación de otro u otros, sin que pueda, en ningún caso, aumentarse la dotación máxima del conjunto de los Organismos de la Partida. En el mismo Decreto Supremo deberá establecerse la transferencia desde el o los Presupuestos de las Instituciones en que disminuya la dotación a la o a las Instituciones en que se aumente, de los recursos para afrontar en esta o estas últimas el gasto correspondiente al personal traspasado.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

PARTIDA : MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	TOTAL BRUTO	TRANSFERENCIAS	TOTAL
---------------	-------------------------	-------------	----------------	-------

04 Comprende los recursos destinados a gastos de Inversión derivados de contratos para la ejecución de estudios de pre-inversión, diseños de Ingeniería, construcción, conservación, reparación, mejoramiento y reposición de obras públicas en el área de competencia de los Servicios dependientes de este Ministerio, con excepción de los consignados en los ítem 50, 51, 52 y 54 de ese Subtítulo.

Asimismo, no podrán ejecutarse ni establecerse para la licitación de los estudios, proyectos u obras que deban imputarse a estos ítem, los gastos inherentes a la administración de éstos, o de servicios y operación que son propios del funcionamiento de las Entidades señaladas. Se exceptúan aquellos que pasen a integrarse o formar parte permanente de las inversiones señaladas, o sean requeridos para la puesta en servicio de las mismas, en cuyos casos quedarán sujetos a su determinación previa, según lo dispuesto en el artículo 5° de la presente Ley, y de conformidad a los lineamientos que fije el Ministerio de Obras Públicas, y sean autorizados fundadamente por el Jefe del Servicio respectivo.